

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1255
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00336 00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandantes:	YOLANDA AIDÉ VÁSQUEZ ZAPATA C.C. 43.098.2066
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: MELISA GONZÁLEZ VALENCIA C.C. 1.088.003.509 E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO GONZALEZ GIRALDO
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, y DISOLUCION DE ESTA ÚLTIMA promovida por la señora YOLANDA AIDÉ VÁSQUEZ ZAPATA en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: MELISA GONZÁLEZ VALENCIA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO GONZÁLEZ GIRALDO, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 21 de junio de 2022 y notificada por estados electrónicos del 22-06-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, y DISOLUCION DE ESTA ÚLTIMA promovida por la señora YOLANDA AIDÉ VÁSQUEZ ZAPATA en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: MELISA GONZÁLEZ VALENCIA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO GONZÁLEZ GIRALDO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 21 de junio del 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ